

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que la demandada no contesto la demanda Buga (V), 18 enero de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 072

Rad. 2021-00197

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado a la demanda dentro de este proceso Verbal Declaración Unión Marital de Hecho, Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial, promovido a través de apoderada judicial por el señor JOSE JORGE DAZA CUEVAS, en contra de la señora DIANA SIRLEY BECERRA HERNANDEZ; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada DIANA SIRLEY BECERRA HERNANDEZ.

2°. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MARTES VEINTIDOS (22)** del mes de **MARZO** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3-1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales:

- Declaración extra proceso No. 914 del 14 de marzo de 2013, rendida ante la Notaría Única de Jamundi (V), por las partes en este asunto.
- Copia Escritura Pública No. 589 del 02 de abril de 2014, corrida en la Notaría Primera de Buga (V)
- Recibo de pago de impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la calle 29A # 11-04 de Buga (V)
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-96675 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V)
- Registro civil de nacimiento del demandante JOSE JORGE DAZA CUEVAS.

- Registros civiles de nacimiento de los niños JUAN JOSE y SANTIAGO DAZA BECERRA.

3.1.2. Interrogatorio de Parte:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada DIANA SIRLEY BECERRA HERNANDEZ, por parte de la apoderada judicial del demandante.

3.1.3. Testimoniales:

Recibir en declaración a los señores EDILIA DEL CARMEN OSORNO ALZATE, DIEGO FERNANDO ESQUIVEL BECERRA, SANDRA LILIANA VALENCIA CORTEZ, PAOLA ANDREA BECERRA HERNANDEZ y JAVIER EDUARDO PINZON SEGURA, mayores de edad, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

3.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

La demandada no aportó, ni solicito la práctica de pruebas.

4º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, así como el de los testigos, con el fin de remitirles los link correspondiente para el ingreso a la plataforma Lifesize, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020. Se les hace saber de la obligación de asistencia a esta audiencia, tal como lo establece el inc. 2º del numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>011</u></p> <p>HOY, <u>19 ENERO 2021</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b41ce8b86c66f13ad74ace7ecf2efcbd4cccf3db8157d3240b051589a4bf44**

Documento generado en 18/01/2022 02:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>